



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024
Página 1 de 14

Ciudad de México a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "Barril 23", con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024, para el establecimiento mercantil denominado "Barril 23", con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. ELENA CHONA ÁLVAREZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0045, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVES DE REDES SOCIALES (TWITTER), YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTAN CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.". (SIC)
2. Siendo las veintidós horas con cero minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Barril 23", con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identificó con credencial para votar [REDACTED] a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.
3. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-053/2024, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que se encuentra en actividades sin contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**, dicho acuerdo fue debidamente ejecutado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.
4. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa emitió oficio número AÁO/DGG/DVA/1217/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024

Página 2 de 14

Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

5. Con fechas **veintitrés de febrero y quince de marzo del dos mil veinticuatro** se recibieron escritos de observaciones, ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con números de folio **1199 y 1667**, signado por [REDACTED]

[REDACTED] por propio derecho realizaban diversas observaciones de hecho y derecho respecto de la Orden de Visita de Verificación realizada en fecha 16 de febrero de 2024 y solicita el levantamiento del estado de suspensión que impera a la fecha en el establecimiento mercantil de mérito, al que le recayó un Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-930/2024** de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, se previno a los promoventes para que en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara ante esta Autoridad, su interés jurídico y/o el interés legítimo que ostenta respecto del establecimiento mercantil de mérito con documental legal e idónea; el cual deberá exhibir en original y/o copia certificada y copia simple para cotejo mediante escrito ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **APERCIBIDOS** de que en caso de ser omisa en realizar el desahogo de dicha prevención dentro del término señalado se tendría por no presentado su escrito de observaciones. El acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**.

6. Con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/217/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual informa lo siguiente:

“...se localizó la siguiente información:

- **Solicitud de permiso para la operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal, Clave de Establecimiento** [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **BARRIL 23, ubicado en INVIERNO, NÚMERO 32, PB Y P1, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTE CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, superficie 277.20 m2, cuyo estatus a la fecha es CANCELADO POR CADUCIDAD. ...”.** (sic)

7. Con fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro** se emitió Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1217/2024**, mediante el cual se hizo del conocimiento de los promoventes que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** señalado en el Acuerdo de Prevención **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-930/2024** de tres de abril del dos mil veinticuatro, en el sentido de **TENER**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024
Página 3 de 14

POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía, ya que, el acuerdo de prevención referido anteriormente no fue desahogado en el término establecido por la Ley de la materia.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024

Página 4 de 14

16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024** para el **establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“1) EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO

PARA LA CALLE DE INVIERNO 32 COLONIA MERCED GOMEZ ALVARO OBREGÓN. 2) EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO

PARA LA CALLE DE INVIERNO 32 COLONIA MERCED GOMEZ BENITO JUAREZ CAPACIDAD DE AFORO 200 PERSONAS CON VIGENCIA DE 3 AÑOS

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE SE ACCESA AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO. BARRIL 23 A TRAVES DE UNAS ESCALERAS YA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE UN INMUEBLE DE TRES NIVELES AL INGRESAR SE OBSERVA UN AREA DE RECIBIDOR PARA LOS COMENSALES DEPUES DE ESTO SE OBSERVA BARRA DE PREPARACION DE BEBIDAS, ASI COMO AREA DE COMENSALES, ASI COMO BAÑOS PARA AMBOS GENEROS EN SEGUNDO NIVEL EN AREA DE TERRAZA SE OBSERVA AREA DE COCINA ASI COMO BANOS SE OBSERVA UNA PERSONA FUMANDO EN AREA DE TERRAZA AL MOMENTO DE LA PRESENTE CINCO MESAS SE OBSERVAN CONSUMIENDO ALITAS, BONELES ETC, ASI MISMO SE OBSERVA COMENSALES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR 1, 2, 3 DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS 4 MIDE 140 METROS CUADRADOS POR NIVEL EN TOTAL 280 METROS





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024
Página 5 de 14

CUADRADOS, 5 SI CUENTA CON SALIDA SEÑALIZADA SIENDO LA MISMA QUE LA PRINCIPAL, 6 NO EXHIBE PROGRAMA, 7 NO CUENTA CON ENSERES EN VIA PUBLICA, 8 4 EXTINTORES DE PQS VIGENTE 4.5 KG, 2 EN COCINA DE CO2 VIGENTES, DE 4.5 KG, 9 SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD, 10 NO SE ESCUCHA QUE SE GENERE RUIDO QUE ALTERE EL DERECHO DE TERCEROS AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 11 SI PERMITE EL ACCESO, 12 A),B),C) Y D) SI SE OBSERVA, 13) SI CUENTA CON LETRERO DE 911 Y QUE HACER EN CASO DE SISMO O INCENDIO, 14 SI CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NO CUENTA CON MODALIDAD DE VALET PARKIN, 15 NO SE OBSERVA, 16 NO SE OBSERVAN MENORES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS 17. SI CUENTA CON HORARIO, 18 NO SE OBSERVA, 19 SE OBSERVA LA PREPARACION DE CERVEZA MICHELADA, 20 NO SE OBSERVA, 21 NO SE OBSERVA, 22 SE OBSERVAN MESAS CON ALITAS, HAMBURGUESAS Y CON BEBIDAS ALCOHOLICAS, 23 NO SE PUEDE DETERMINAR." (SIC). (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO". (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DUPLICADO DE LA PRESENTE SE DEVUELVEN IDENTIFICACIONES." (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024

Página 6 de 14

V. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/217/2024**, recibido en fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

“...se localizó la siguiente información:

- ***Solicitud de permiso para la operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal, Clave de Establecimiento***

[REDACTED]

para el establecimiento mercantil denominado BARRIL 23, ubicado en INVIERNO, NÚMERO 32, PB Y P1, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, giro: RESTAURANTE CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, superficie 277.20 m2, cuyo estatus a la fecha es CANCELADO POR CADUCIDAD.... (Sic)

VI. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, al solicitarle la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación:

“... 2) EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO

PARA LA CALLE DE INVIERNO 32 COLONIA MERCED GOMEZ BENITO JUAREZ CAPACIDAD DE AFORO 200 PERSONAS

Siendo presentada dicha documental durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, la cual, derivado de su estudio, se concluye que dentro de la misma, se manifestó un domicilio que **NO PERTENECE A ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**, aun cuando el establecimiento mercantil de mérito, si se encuentra dentro de los límites de esta demarcación, por lo tanto, no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la substanciación del presente procedimiento, se pretendió acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con el **Aviso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal**

[REDACTED] para el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024
Página 7 de 14

establecimiento mercantil denominado “BARRIL 23”, ubicado en Invierno, No. Exterior 32, Colonia Merced Gómez, C.P. 03930, Alcaldía Benito Juárez, con giro mercantil de “Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida”, en una superficie de 192 m², mediante cual, se manifiesta que el documento con el que se sustenta el legal funcionamiento del establecimiento mercantil es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de [REDACTED]

[REDACTED] no es la documental legal e idónea para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, por lo tanto, se confirma que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México no cuenta con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, el cual acreditaría la legalidad de la actividad comercial desarrollada al momento de la visita, por lo que infringe la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;”

En atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024

Página 8 de 14

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”.

VII. Asimismo, cabe señalar que en la visita de verificación la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“... 4 MIDE 140 METROS CUADRADOS POR NIVEL EN TOTAL 280 METROS CUADRADOS...”

... 6 NO EXHIBE PROGRAMA...” (SIC)

En atención a lo anterior y al no existir constancia en los autos del presente expediente de que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado** haya presentado un Programa Interno de Protección Civil autorizado y vigente durante la substanciación del presente procedimiento, se confirma que infringe la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en relación con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento; XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;”.

“Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024

Página 9 de 14

apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.”.

En atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado**, multa por el equivalente a **126** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **65** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII..”.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, mismo que es considerado de impacto vecinal.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en los considerandos **VI** y **VII** asciende a la cantidad de **477 (cuatrocientas setenta y siete) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la referida ley.

VIII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024

Página 10 de 14

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado**, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracciones I y IX** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil.

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil; ..."

Derivado de lo anterior, resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado** no cuenta con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento ni presentó un Programa Interno de Protección Civil autorizado y vigente.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024
Página 11 de 14

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuestos mediante el acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-053/2024** de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA**.

X. Visto el análisis descrito en los considerandos VI, VIII y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor...”

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024

Página 12 de 14

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos de los considerandos VI y VII de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, una multa que asciende a 477 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurre en desacato al **artículo 10, apartado A fracciones II y X** de la citada ley, toda vez que no cuenta con: AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con el cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito y no cuenta con Programa Interno de Protección Civil autorizado y vigente).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracciones II y X** en relación con el **artículo 39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024
Página 13 de 14

que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuente con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, presente Programa Interno de Protección Civil autorizado y vigente y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento del **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 764, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-571/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/154/2024

Página 14 de 14

número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en el domicilio mencionado anteriormente.

NOVENO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil denominado “Barril 23”, con giro de Restaurante, ubicado en Invierno, número 32, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/msp